



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0322-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman los artículos 47 bis, 52 y 52 bis de la Ley de Aviación Civil.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda. Transportes.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Roselia Suárez Montes de Oca.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	23 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Cubrir por parte de la persona concesionaria, asignataria o permisionaria una indemnización no inferior al 50% del precio del boleto o de la parte no realizada del viaje. Incluir la posibilidad de la denegación del embarque por motivo de expedición de boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE AVIACIÓN CIVIL Artículo 47 Bis. La persona concesionaria, asignataria o permissionaria están obligadas a proporcionar un servicio eficiente y de calidad a las personas pasajeras. ... I. ... y II. ... III. La persona pasajera tiene derecho a un trato digno y a contar con un alto nivel de información, que le permita conocer sus opciones y tomar alternativas en caso de requerirlas. Por ello, las personas concesionarias, asignatarias o permissionarias están obligadas a informar de manera rápida y expedita a estas, en caso de que se produzcan cambios en su itinerario o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar el servicio contratado. Lo deben hacer mediante llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes de texto o cualquier otro medio electrónico, con al menos veinticuatro horas de anticipación a la salida programada.	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47 BIS, 52 Y 52 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL. ARTÍCULO UNICO. Se reforman adicionan los artículos 47 Bis, 52 y 52 Bis de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue: Artículo 47 Bis Para garantizar lo anterior, debe respetar y cumplir con cuando menos sus siguientes derechos: I. y II III. ...



...

La Agencia Federal de Aviación Civil debe supervisar que las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias informen de manera oportuna a las personas pasajeras de posibles cambios, retrasos o cancelaciones en su itinerario.

IV. ... y V. ...

VI. ...

a). ... a la c). ...

En los casos de los incisos a) y c) anteriores, la persona concesionaria, asignataria o permisionaria debe cubrir, además, una indemnización a la persona pasajera afectada no inferior al *veinticinco* por ciento del precio del boleto o de la parte no realizada del viaje.

VII. ... a la IX. ...

X. La persona pasajera tiene derecho a conocer los términos del contrato, así como los derechos de los que goza. La persona concesionaria, asignataria o permisionaria debe informarle, al momento de la compra del boleto, acerca de los términos y condiciones del servicio contratado, las políticas de compensación, así como sus derechos.

...

La Agencia Federal de Aviación Civil debe supervisar que las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias informen de manera oportuna a las personas pasajeras de posibles cambios, retrasos, **sobreventa** o cancelaciones en su itinerario.

IV. - y V

VI. En caso de producirse la cancelación del vuelo por responsabilidad atribuible a la persona concesionaria, asignataria o permisionaria deben, a elección de la persona pasajera:

a) a c)

En los casos de los incisos a), **b)** y c) anteriores, la persona concesionaria, asignataria o permisionaria debe cubrir, además, una indemnización a la persona pasajera afectada no inferior al **cincuenta** por ciento del precio del boleto o de la parte no realizada del viaje.

VII. a IX

X. La persona pasajera tiene derecho a conocer los términos del contrato, así como los derechos de los que goza. La persona concesionaria, asignataria o permisionaria debe informarle, al momento de la compra del boleto, acerca de los términos y condiciones del servicio contratado, **incluyendo la posibilidad de la denegación**



...
...
...

Artículo 52. ...

I.... a la **III.** ...

En los casos de las fracciones I y III anteriores, el concesionario o permisionario deberá cubrir, además, una indemnización al pasajero afectado que no será inferior al *veinticinco* por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje.

Artículo 52 Bis. En el caso de la denegación de embarque por expedición de boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave, el concesionario o permisionario deberá solicitar voluntarios que renuncien al embarque a cambio de beneficios que acuerde directamente con el pasajero, los cuales no podrán ser inferiores a las opciones establecidas en el artículo anterior.

...

del embarque por motivo de expedición de boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave, las políticas de compensación, así como sus derechos.

...
...
...

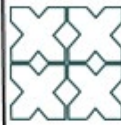
Artículo 52. Cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave y se tenga por consecuencia la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:

I. a III

En los casos de las fracciones I, **II** y III anteriores, el concesionario o permisionario deberá cubrir, además, una indemnización al pasajero afectado que no será inferior al **cincuenta** por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje.

Artículo 52 Bis. En el caso de la denegación de embarque por expedición de boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave, el concesionario o permisionario deberá solicitar voluntarios que renuncien al embarque a cambio de beneficios que acuerde directamente con el pasajero, los cuales no podrán ser inferiores a las opciones establecidas en el artículo anterior, **incluida la respectiva indemnización.**

...



TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, realizará las adecuaciones reglamentarias a que haya lugar, a fin de hacer operativas las disposiciones contenidas en el mismo.

Irais Soto Glez.